



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Nueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2022-00214-00

La demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por BETTY OLIVIA RODRIGUEZ CEBALLOS, OLGA PATRICIA HOYOS CERON, GLORIA ELCY SANCHEZ LOPEZ DORA ELENA RESTREPO ARENAS, ANGELA MARIA JARAMILLO GARCES, NANCY OMAIRA GARCES BUITRAGO, FRANCY JANETH CARDENAS PINEDA, ELIZABETH CARDENAS PINEDA, LIBIA BUILES MARTINES, SINDY YULIETH GONZALEZ ORTIZ, LINETH MARIA PEROZA GONZALEZ, GLORIA ELENA PALACIO OSORIO Y BLANCA MARVIN COCUY DE RAMIREZ, en contra de BOGOTA REAL ESTATE S.A.S. y SOCIEDAD DE ACTIVO ESPECIALES S.A.S., se ordena devolver al interesado, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Reformulará el hecho primero, pues deberá indicar los extremos iniciales y finales, de la relación laboral de cada uno de los demandantes, en virtud de lo que exige el artículo 25 del CPTSS.
- Indicara los fundamentos facticos y normativo, de la pretensión segunda para el cobro de “concepto de sanción moratoria equivalente a 24 meses del sueldo promedio de los salarios mensuales a que tiene derecho”, en virtud de lo que exige el artículo 25 del CPTSS.
- Indicara los fundamentos facticos y normativos, de la pretensión segunda por los conceptos de “Indemnización por despido injusto (enero 1/2012 a junio 30/2021)” y “Sanción moratoria (24 meses)”, de la señora BETTY OLIVIA RODRIGUEZ CEBALLOS. En virtud de lo que exige el artículo 25 del CPTSS.
- Indicara los fundamentos facticos y normativos, de la pretensión segunda por el concepto “Sanción moratoria (24 meses)”, de la señora OLGA PATRICIA HOYOS CERON. En virtud de lo que exige el artículo 25 del CPTSS.

- Indicara los fundamentos facticos y normativos, de la pretensión segunda por los conceptos “Indemnización por despido injusto (enero 1/2007 a junio 30/2021)” y “Sanción moratoria (24 meses)”, de la señora GLORIA ELCY SANCHEZ LOPEZ. En virtud de lo que exige el artículo 25 del CPTSS.
  
- Indicara los fundamentos facticos y normativos, de la pretensión segunda por los conceptos “Indemnización por despido injusto (enero 1/2008 a junio 30/2021)” y “Sanción moratoria (24 meses)”, de la señora DORA ELENA RESTREPO ARENAS. En virtud de lo que exige el artículo 25 del CPTSS.
  
- Indicara los fundamentos facticos y normativo, de la pretensión segunda por los conceptos “Indemnización por despido injusto (enero 1/2008 a junio 30/2021)” y “Sanción moratoria (24 meses)”, de la señora ANGELA MARIA JARAMILLO GARCES. En virtud de lo que exige el artículo 25 del CPTSS.
  
- Indicara los fundamentos facticos y normativos, de la pretensión segunda por el concepto “Sanción moratoria (24 meses)”, de la señora NANCY OMAIRA GARCES BUITRAGO. En virtud de lo que exige el artículo 25 del CPTSS.
  
- Indicara los fundamentos facticos y normativos, de la pretensión segunda por los conceptos “Indemnización por despido injusto (enero 1/2005 a junio 30/2021)” y “Sanción moratoria (24 meses)”, de la señora FRANCY JANETH CARDENAS PINEDA. En virtud de lo que exige el artículo 25 del CPTSS.
  
- Indicara los fundamentos facticos y normativos, de la pretensión segunda por los conceptos “Indemnización por despido injusto (enero 1/2019 a junio 30/2021)” y “Sanción moratoria (24 meses)”, de la señora ELIZABETH CARDENAS PINEDA. En virtud de lo que exige el artículo 25 del CPTSS.
  
- Indicara los fundamentos facticos y normativos, de la pretensión segunda por los conceptos “Indemnización por despido injusto (enero 1/2002 a junio 30/2021)” y “Sanción moratoria (24 meses)”, de la señora LIBIA BUILES MARTINES. En virtud de lo que exige el artículo 25 del CPTSS.
  
- Indicara los fundamentos facticos y normativo, de la pretensión segunda por el concepto “Sanción moratoria (24 meses)”, de la señora SINDY YULIETH GONZALEZ ORTIZ. En virtud de lo que exige el artículo 25 del CPTSS.

- Indicara los fundamentos facticos y normativos, de la pretensión segunda por el concepto “Sanción moratoria (24 meses)”, de la señora LINETH MARIA PEROZA GONZALEZ. En virtud de lo que exige el artículo 25 del CPTSS.
- Indicara los fundamentos facticos y normativos, de la pretensión segunda por los conceptos “Indemnización por despido injusto (enero 1/2020 a junio 30/2021)” y “Sanción moratoria (24 meses)”, de la señora GLORIA ELENA PALACIO OSORIO. En virtud de lo que exige el artículo 25 del CPTSS.
- Indicara los fundamentos facticos y normativo, de la pretensión segunda por los conceptos “Indemnización por despido injusto (octubre 6/2008 a junio 30/2021)” y “Sanción moratoria (24 meses)”, de la señora BLANCA MARVIN COCUY DE RAMIREZ, ya que, en el hecho primero de la demanda indica que la relación laboral inicio el 08 de octubre de 2008. En virtud de lo que exige el artículo 25 del CPTSS.
- Reformulará la pretensión tercera subsidiaria, pues indica que debe darse el pago de los salarios adeudados desde el 30 de junio de 2021, y en el hecho doce, indica que trabajo hasta junio de 2021. En virtud de lo que exige el artículo 25 del CPTSS.
- Acumulará en debida forma la pretensión cuarta y la sanción moratoria de la pretensión segunda, por ser excluyentes entre sí. En virtud de lo dispuesto en el artículo 25 y 25-A, del CPTSS.
- Aportará el Certificado de existencia y representación de la Sociedad demandada, SOCIEDAD DE ACTIVO ESPECIAL S.A.S.
- Relacionará la documental denominada “Carta de despido del 30 agosto de 2015 de la señora BETTY OLIVIA RODRIGUEZ CEBALLOS”, pues la misma fue aportada, pero no relacionada. En virtud de lo que exige el artículo 25 del CPTSS.
- Aclarará el acápite de demandados y notificaciones, pues en el acápite de notificaciones indica que los demandados son CENTRO TURISTICO ARIES LTDA, LA SAE S.A.S. Y SOCIEDAD BOGOTA REAL ESTATE S.A.S., y en el acápite de demandados indica que son BOGOTA REAL ESTATE S.A.S. y SOCIEDAD DE ACTIVO ESPECIAL S.A.S., debiendo indicar las pretensiones en su contra. En virtud de lo que exige el artículo 25 del CPTSS.

- En los términos del artículo 8° Ley 2213 de 2022, aportará la evidencia que dé cuenta que el correo [atencionalciudadano@saesas.gov.co](mailto:atencionalciudadano@saesas.gov.co), en efecto corresponde al canal digital de notificación de la demandada SAE S.A.S.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6°, Inciso 1° de la Ley 2213 de 2022, habrá de aportar constancia en los términos del inciso 4° del aludido artículo, de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos al canal electrónico oficial o de la parte demandada de manera simultánea a la presentación de la demanda, pues no se evidencia el envío en simultaneo de la Sociedad CENTRO TURISTICO ARIES LTDA.
- Aportará nuevo escrito de demanda en el que se subsane todos los requerimientos realizados por el Despacho.
- El presente auto y el escrito de subsanación, deberán ser enviados a la demandada, conforme el artículo 8 Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 133  
hoy 10 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:  
Paola Marcela Osorio Quintero  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754bb0881e29eb0934e9c8e46e69270acd435be7d9b3e88e225416371e1678ee**  
Documento generado en 09/08/2022 01:08:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>